PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2017-00051**- 00

Señor Juez: Al Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A y de AIR SERVICE LTDA dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 26 de agosto de 2021, aclarada mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.
Septiembre 16 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Septiembre Dieciséis (16) del Año Dos Mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y observándose el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A y de AIR SERVICE LTDA, Dr. Luis Carlos Gómez Núñez, contra la sentencia escrita de fecha 26 de agosto de 2021, aclarada mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2021.

Como quiera, que la providencia apelada se encuentra enlistada como aquella que puede ser susceptible del recurso de alzada conforme a lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, y que fue presentado oportunamente dentro del término establecido en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del CGP; resulta procedente la concesión del recurso en efecto suspensivo, por lo que se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se someta a reparto en el sistema Tyba y se remita el expediente al Superior para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. **CONCEDER,** en el efecto Suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A y de AIR SERVICE LTDA, Dr. Luis Carlos Gómez Núñez, contra la sentencia escrita de fecha 26 de agosto de 2021, aclarada mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2021.

2. Por la secretaría del Juzgado, realícese el reparto del recurso de alzada en el sistema Tyba ante los H. Magistrados de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y remítase el expediente ante esa Superioridad, para que se surta el trámite de esa instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRICUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **121**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

04